



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 22 de Enero del 2021.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.**

**VISTO:**

El Expediente N° 72908-2020, el Informe Legal N° 013-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina se declare **IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación presentado por el administrado José Eduardo Gonzales Flores, contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 497-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 22 de octubre de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, en atención a lo prescrito por el numeral 218.1 del art. 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, **b) Recurso de Apelación**, y al mismo tiempo en el numeral. 218.2 del art. 218º de la misma Ley expresa: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días..."**

Que mediante Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 497-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 22 de octubre de 2020, se resuelve: **"Artículo Primero: Declarar improcedente, la solicitud de Reconocimiento de Relación Laboral del Sr. José Eduardo Gonzales Flores, teniendo en consideración, que en la actualidad tiene contrato vigente bajo el régimen laboral público regido por el Decreto Legislativo N° 276, en virtud del literal a) del artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, EL MISMO QUE ES DE CARÁCTER TEMPORAL Y NO PERMANENTE, es decir, que se encuentra sujeto al plazo de vigencia del contrato; ello de acuerdo a los considerandos antes expuestos."**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 22 de Enero del 2021.

Que, con fecha 14 de diciembre de 2020, el administrado José Eduardo Gonzales Flores, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 497-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 22 de octubre de 2020.

Frente a ello se advierte que el administrado ha sido debidamente notificado con la resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 497-2020-OGGRRHH-MPC y que hoy en día es materia de apelación, con fecha 28 de octubre de 2020; sin embargo, el Recurso de Administrativo de Apelación fue presentado el día 14 de diciembre de 2020, siendo el plazo de 15 días perentorios, por lo que dicha apelación **debió ser presentado hasta el día 19 de noviembre de 2020**, situación que no ha ocurrido de dicha manera, en consecuencia su escrito de apelación **se encuentra fuera de plazo**, no cumpliendo con lo establecido en el numeral. 218.2 del art. 218° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En este sentido, teniendo en consideración los fundamentos facticos y jurídicos señalados anteriormente, se debe declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Señor José Eduardo Gonzales Flores.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE** el recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Señor José Eduardo Gonzales Flores, contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 497-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 22 de octubre de 2020, consecuencia subsiste en todos sus extremos el acto recurrido.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR**, por agotada la vía administrativa con la presentación del presente recurso impugnatorio.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR A LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, NOTIFICAR** a el Señor **JOSÉ EDUARDO GONZALES FLORES**, en el domicilio indicado en el escrito de su propósito, con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Cajamarca

CPCC. Ricardo Azahuanche Oliva  
GERENTE MUNICIPAL

#### DISTRIBUCIÓN

- Alcaldía
- Informática y Sistemas
- Archivo

📍 Alameda de los Incas N° 253 - Complejo Qhapaq Ñan

☎ 076 - 599250

🌐 [www.municaj.gob.pe](http://www.municaj.gob.pe)



**Cajamarca**  
es tuya